



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220027300

DEMANDANTE: CARMELO RODRIGUEZ ARNEDO

DEMANDADO: CARLOS MANUEL DIAZ BONILLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión emisora. Sírvase resolver. Barranquilla, tres (3) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO: 08001405300320220027300

DEMANDANTE: CARMELO RODRIGUEZ ARNEADO

DEMANDADO: CARLOS MANUEL DIAZ
BONILLA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barraquilla, tres (3) de junio de 2022.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

No se da aplicación a lo establecido en el art. 82 numeral 10º del CGP que señala:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

El apoderado de la parte demandante, indica en el folio 5 de su demanda, dentro del acápite de notificaciones:

“...las partes y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones vía correos electrónicos, los que a continuación se relacionan:

La parte demandante: Señor CARMELO RODRIGUEZ ARNEADO. recibe notificaciones personales en la dirección de correo electrónico carmelorodriguez82@yahoo.com

La parte demandada: El señor CARLOS MANUEL DIAZ BONILLA, recibe notificaciones personales en la dirección de correo electrónico sec_planeacion@barrancas-laguajira.gov.co

La Suscrita: Recibiré notificaciones personales correo electrónico hineth16@gmail.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.”

En ese sentido, observa esta agencia judicial que no consta la dirección física de la parte demandante, su apoderado como tampoco de la parte demandada, siendo este hecho causal de inadmisión de conformidad con el art. 90 numeral 2º del CGP.

En consecuencia, el juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 90 del C. G. P.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**507f803032805cd0b4da5069d18239a939b2c24259aa14047e3db683285bde
91**

Documento generado en 03/06/2022 05:20:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia